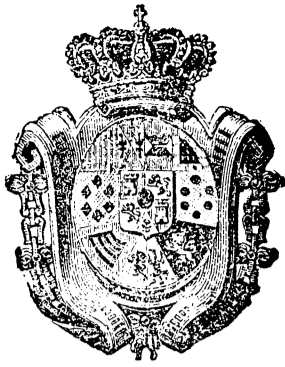


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2819.

MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra, los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838, y los de caballos requisados se continuarán admitiendo por todo su valor en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 130 millones.

Art. 2.º Los expresados documentos de anticipaciones y suministros se admitirán en pago de las contribuciones ordinarias devengadas hasta fin de Diciembre de 1840 y de las cantidades que resultan por cobrar de la contribucion extraordinaria decretada por la ley de 30 de Junio de 1838; y serán para estos casos trasferibles de una provincia á otra con las formalidades que el Gobierno considere necesarias.

Art. 3.º A los ayuntamientos de los pueblos que posean créditos procedentes de las anticipaciones y suministros expresados se les admitirán como metálico por todo su valor en pago de los cupos del tercero y cuarto trimestre de las contribuciones ordinarias del corriente año y sucesivas hasta su extincion; pero para optar á esta ventaja han de tener satisfecho todo cuanto adeuden por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de guerra, tanto atrasadas como corrientes, devengadas hasta 30 de Junio del presente año, ó sea hasta fin del segundo trimestre.

Art. 4.º A los ayuntamientos de los pueblos que no tengan pagadas todas sus contribuciones ordinarias y las extraordinarias de guerra hasta el 30 de Junio próximo venidero, pero que sean poseedores de créditos de anticipaciones y suministros, se les admitirán estos en el tercero y cuarto trimestre del presente año por solo la cantidad de un 10 por 100 de los cupos respectivos á los propios trimestres por contribuciones ordinarias corrientes: en los débitos de las dos extraordinarias de guerra se les admitirán por todo su valor con arreglo al art. 1.º

Art. 5.º Los documentos debidamente requisitados de anticipaciones y suministros, de que tratan los dos artículos anteriores, serán trasferibles únicamente de un pueblo á otro dentro de la misma provincia de que procedan, conforme se determinó por el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1838, y el 21 de la de 30 de Julio de 1840.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 27 de Junio de 1842.—A. D. Ramon María Calatrava.

S. A. el Regente del Reino se ha servido determinar que los efectos prevenidos en el art. 1.º de la circular de 27 de Mayo de 1841 sean extensivos á las contribuciones vencidas en fin de Diciembre de 1840. Por consêcuencia, las oficinas de provincia admitirán provisionalmente á los pueblos las certificaciones interinas de suministros, y sus importes se les tendrán en cuenta para no sufrir apremios, hasta que recibidas las cartas de pago equivalentes que expidan

las oficinas militares, se formalice la entrega, quedando los pueblos afectos á la responsabilidad de subsanar en las tesorerías la diferencia que resulte entre la cantidad que les fue admitida y la que expresen las mencionadas cartas de pago en virtud de la liquidacion definitiva. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1842.—Calatrava.—Sr. intendente de....

Excmo. Sr.: Por mas doloroso que sea al Gobierno negar auxilios extraordinarios á los que acuden á este ministerio con repetidas instancias, particularmente individuos de las clases pasivas, y por mas que quisiera atenderlas, no permite el estado actual del tesoro que se distraiga un solo real de las obligaciones corrientes y de suma perentoriedad que le rodean; y considerando por otra parte que con tales concesiones se relaja el principio de justicia que debe presidir en la distribucion de fondos, para que todos los acreedores participen de ellos con igualdad, ha dispuesto S. A. el Regente del Reino que no se dé curso á instancias de esta naturaleza; y que en los casos de verdadera y patente urgencia, en que se interesa la humanidad, acuerde V. E., en union con el contador general de Distribucion, los socorros que sean compatibles con los fondos de que pueda disponerse y con la necesidad de los interesados.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842.—Calatrava.—Señor director general del Tesoro público.

Al encargarse el Ministerio actual de la direccion de los negocios públicos, no solo cuenta con que redoblando su celo y energía los funcionarios á quienes está confiada la administracion de la Hacienda pública, le ayudarán eficazmente en sus esfuerzos para hacer menos sensibles las escaseces del erario, sino que se promete tambien que las corporaciones populares adquirirán nuevos títulos á la gratitud pública en la activa cobranza de los débitos corrientes y atrasados de que los pueblos son responsables. La nueva vida con que la paz interior del reino y el restablecimiento y desarrollo de las industrias va robusteciendo los elementos de riqueza y prosperidad nacional, ofrece á la lealtad y pundonor de los empleados la ocasion mas propicia para esmerarse en proporcionar aumentos progresivos á los ingresos del tesoro, al mismo tiempo que hace desaparecer todo motivo de disculpa contra los severos cargos en que de otro modo incurrirían por su apatía é indolencia.

El Gobierno será tan celoso y consecuente en conservar á sus funcionarios mientras den palpables testimonios de probidad y aptitud con resultados positivos, como enérgico é inflexible en separarlos de sus empleos, si no corresponden dignamente á las miras de engrandecimiento de la hacienda pública, que tan imperiosamente reclaman las necesidades de la época. El órden y regularidad con que será mirada de hoy adelante la provision de los destinos responderá de la estabilidad y permanencia en ellos de los empleados de este ministerio, los cuales, libres de las sugestiones de toda influencia parcial que no se refiera á falta de probidad, de inteligencia ó de adhesion á las instituciones en que afianzan las libertades públicas y los adelantos de nuestra regeneracion política, podrán entregarse tranquila y asiduamente á las tareas de sus respectivos encargos, mientras que el Gobierno tendrá ocasiones en los resultados que obtenga de los trabajos de sus agentes, ó de premiar los méritos que contraigan, ó de hacerles sentir las consecuencias á que el olvido de sus deberes infaliblemente les expondría. Haga V. S. pues por penetrar de estas ideas á todos sus subordinados en esa provincia; y en tanto que por el ministerio de mi cargo se les comunican las órdenes oportunas acerca de otros particulares, espero cuidará con el mas exquisito celo de atajar los funestos efectos del contrabando, sobre cuyo punto está decidido el Gobierno

á no disimular la mas pequeña falta, exigiendo con mano fuerte la responsabilidad á los gefes que no despleguen toda la entereza y vigor necesario para proteger las rentas del Estado contra sus públicos y encubiertos defraudadores. Debo por último prevenir á V. S. que con el primer estado mensual que remita á este ministerio acompañe una memoria demostrativa del en que se encuentra la cobranza de las contribuciones de cuota fija, y del de los productos de las de rendimiento eventual, comparando estos con los que se obtuvieron en épocas anteriores, y asociando á esta comparacion las observaciones que V. S., en union con esos gefes principales, juzgue convenientes y oportunas para poner al Gobierno al alcance de las providencias que exija el remedio de los males de que adolezca la administracion y resguardo de las rentas públicas, cualquiera que sea su origen y el influjo ó poder que los fomenta y sostenga. De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1842.—Sr. intendente de....

Excmo. Sr.: En el nuevo plan de un sistema tributario, presentado á la deliberacion de las Córtes, confiesa el Gobierno con la franqueza que le caracteriza que en los primeros pasos de un sistema como el que se propone podrá haber agravio y desnivel entre provincia y provincia, entre pueblo y pueblo, entre individuo é individuo por no conocerse con mediana exactitud siquiera la distribucion de la riqueza.

La falta de una estadística, la omision en adquirir los datos indispensables, y los resultados que ha producido la ignorancia de la verdadera riqueza imponible, son males que nos fueron legados, pero que deben desaparecer para lo sucesivo. Por esta razon el Gobierno, en el art. 10 del citado plan, propone la formacion de una estadística general ó registro de la riqueza pública, así en capitales como en renta; siendo el objeto principal de estos trabajos el conocimiento de la verdadera riqueza imponible, para que el impuesto no obstruya las fuentes de la produccion.

Como que hasta el dia desde el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1825 ha estado á cargo de las diputaciones provinciales el repartimiento de las contribuciones de cuota fija y la rectificacion de los encabezamientos por rentas provinciales, como que á las mismas diputaciones incumbió la distribucion del préstamo de los 200 millones, y de las dos contribuciones extraordinarias de guerra decretadas en 30 de Junio de 1838 y 30 de Julio de 1840, el Gobierno está persuadido que unas corporaciones tan celosas del bien público han debido reunir para la ejecucion de las indicadas operaciones los datos mas ó menos exactos, pero siempre imprescindibles, para la seguridad de sus acuerdos y resolucion de las reclamaciones de agravios.

Y como en la contribucion extraordinaria de 1833 se comprendió un cupo de consumos, las diputaciones, para hacer el reparto de este cupo, debieron tener un conocimiento previo, si no justificado, al menos aproximativo de los medios indirectos que cada pueblo posee para evitar un repartimiento vecinal, ó bien de la capacidad de estos medios en aquellos pueblos que pidieron á las mismas diputaciones la facultad de arbitrar recursos indirectos para rehuir la exaccion indirecta en el cupo de consumos. De modo que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, como testigos oculares de la situacion rentística, de los recursos de los pueblos, del estado de la riqueza y del movimiento progresivo de la propiedad, no pueden desconocer la importancia de la materia imponible en la masa provincial y en sus fracciones municipales é individuales.

Podrá faltar exactitud en las relaciones, y á corregirlas debe dedicarse todo el celo de las referidas corporaciones, porque en esta clase de noticias sería menos mala la falsedad de todas que la verdad parcial, porque en el primer caso el daño consistiría en la continuacion del estado actual en que no se pue-

de percibir en las reclamaciones de agravios la justicia é injusticia de los peticionarios, la legalidad ó el desórden de los impuestos; pero en el segundo caso los contribuyentes se suicidarian con la verdad de sus relaciones. Por eso estas, de parte de todos, deben ser verificadas, porque la inexactitud en la de un solo individuo perjudica á un pueblo entero. Ninguna consideracion debe haber con los ocultadores, porque solo de la verdad puede resultar la igualdad, que es la justicia que la ley fundamental del Estado encarga para los tributos públicos.

Sin embargo, las diputaciones y ayuntamientos no deben dejar á la consideracion discrecional de los contribuyentes ni el modo de dar sus relaciones, ni el de apreciar su riqueza.

Es necesario que establezcan un sistema que metódice las operaciones, debiendo ser las mas principales establecer la demarcacion ó término económico de cada pueblo; clasificar y valuar cada clase de propiedad; formar una lista de los propietarios y una matrícula de los contribuyentes; abrir un registro de la propiedad para seguir su movimiento, sus mejoras ó decadencia, y resolver breve y sumariamente todas las reclamaciones. Corresponde tambien á las diputaciones tomar un exacto conocimiento de todos los arbitrios que como provisionales ó locales, y con aplicacion general, provincial ó local, se estan exigiendo; indagar su origen é inversion, y tener preparados los expedientes en que se justifique la necesidad de que continúen ó se haga constar la utilidad de que caduquen. Y como al tomar conocimiento de este asunto deben recordar las diputaciones que en el art. 9º del proyecto de ley propone el Gobierno á las Cortes que los arbitrios que se concedan y los que existen tendrán por base inalterable un tanto por ciento adicional al importe de la respectiva contribucion directa ó indirecta sobre que deba recaer, excluyendo de estos cupos el presupuesto municipal, es preciso que dichas corporaciones tengan preparado otro expediente en que resalte la importancia de los arbitrios que convenga conservar, y en qué proporcion ha de adicionarse esta á la contribucion directa ó indirecta.

Partiendo de la conviccion que tiene el Gobierno de que existen datos de la riqueza pública y recursos de los pueblos en poder de las diputaciones provinciales; que solo falta imprimírselas exactitud y ampliarlos para que constituyan un registro uniforme de las operaciones catastrales, y de que de esta obra ha de resultar la justicia en las imposiciones públicas, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que haga á V. E. la presente comunicacion á fin de que por el ministerio de su digno cargo se traslade á las diputaciones provinciales, recomendando y encargando á las mismas la formacion de los mencionados expedientes y registros, contando con la eficaz cooperacion de los intendentes, á quienes con esta fecha se les previene por conducto de la direccion general de Rentas unidas, no solo que reunan sus esfuerzos á los de las mencionadas corporaciones, sino que obtengan notas circunstanciadas de los citados expedientes y registros, que deberán remitir simultáneamente al ministerio de mi cargo.

Finalmente, S. A. ha tenido á bien ordenarme al propio tiempo manifieste á V. E. que á su ilustracion deja el encarecimiento de una obra que ha debido existir siempre por honor de la nacion, porque es la base del órden económico y administrativo, y porque solo ella es la regidora de la justicia en los tributos; siendo indispensable su conocimiento en todo pais culto y en todos tiempos, bien se lleve adelante el plan tributario sometido á las Cortes, ó sea otro el que las mismas sustituyan. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1842.—Ramon María Catrava.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La benéfica accion de los que administran la justicia, si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen juez, es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantía que tienen los ciudadanos para seguridad de sus personas y derechos; y en las extraordinarias de agitacion ó de trastorno, el mas necesario elemento para que los Gobiernos puedan avanzar la paz y el órden público. Sin buena administracion de justicia falta el primer objeto de la sociedad, y vanos ó insuficientes serán los esfuerzos de las demas autoridades para la proteccion de los individuos y para la persecucion del crimen, si en último término no cooperan con la mayor eficacia los jueces y tribunales aplicando debidamente las leyes.

Por desgracia nuestro pais no se halla en uno de aquellos periodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes, y ademas otras causas han contribuido á dividir los ánimos y á irritar y extravaiar las pasiones aumentando las contiendas y delitos. De aqui que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, la decision y

la energía de todas las autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley, cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combatirlos.

Esto exige que para excitar de continuo el celo de los tribunales se deje oír en ellos con frecuencia la voz del poder, á quien la ley fundamental impone la estrecha obligacion de cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Y ahora que el nuevo Gabinete acaba de hacer en las Cortes un solemne anuncio de los principios que le animan y á que se propone arreglar su marcha, mayor es la razon para que el Gobierno se dirija otra vez á magistrados y jueces con el objeto de inculcarles que entre estos principios ocupan el primer lugar la Constitución de 1837 y el trono de Isabel II, la libertad y el órden público, la legalidad y la justicia, y la moralidad de todos los ramos de la administracion: que el Regente del Reino está muy resuelto á hacer que todas las autoridades y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda; y que S. A. se promete, como tiene derecho á esperar, que cuantos pertenecen al órden judicial procurarán con el mayor ahínco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes.

Penetrado de que en las circunstancias actuales la pronta y recta administracion de justicia es una de las primeras necesidades del pais, me manda recomendarla muy estrechamente á todos los tribunales superiores, con encargo de que ellos lo hagan tambien á los jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que todos cumplan como deben con tan sagrada obligacion. Y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S. que S. A. espera que esa audiencia, teniendo muy presentes las órdenes circulares que por este ministerio se han expedido hasta la del 4 del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad y patriotismo para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdiccion algunos enemigos de la Constitucion ó de la Reina, ó de la Regencia que la nacion ha establecido, atentaren por cualquier medio ó maquinaren en cualquier sentido contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratara de alterar la tranquilidad pública, sean pronta y ejemplarmente castigados los delinquentes, sin que ni riesgo ni otra circunstancia alguna puedan jamas servir de disculpa al juez ó magistrado que no proceda con el vigor y actividad que debe, ó que no aplique la ley cual corresponde; porque decidido el Regente del Reino á mantener á toda costa el órden, y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exigirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurrieren en ella por omisos ó poco celosos, por débiles ó por culpables de una indulgencia impropia.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal superior y sus dependencias y demas efectos consiguientes: añadiendo por mi parte que, magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me glorió de pertenecer, confio en que toda ella me ayudará con su eficaz cooperacion para el desempeño de mi cargo actual, y siempre tendré la satisfaccion mas grande en hallar motivos para recomendar á S. A. el mérito que contrastan los magistrados y jueces, si bien no faltará al deber, aunque muy sensible para mí, de darle cuenta de toda falta que notare en ellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1842.—Zumalacarregui.—Sr. regente de la audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de S. A. de 16 del corriente Junio ha sido nombrado capellan del primer batallon del regimiento infanteria de Córdoba, núm. 10, el presbítero D. Juan Bonet.

Por otra de 17 del propio mes se ha servido S. A. aprobar el nombramiento de capellan para el hospital militar de Estella, hecho por el intendente del distrito de Navarra en favor del presbítero D. Javier Gomez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Valencia en parte que dirigí á este ministerio con fecha 25 del corriente manifiesta haber sido capturado por el alcalde constitucional de Sinarcas el bandido Juan Viadel, conocido por el Lobo, gefe de una pequeña gavilla de malhechores que apareció en el término de Aliaguilla; y añade que verificada esta importante prision se promete el pronto exterminio de los demas criminales.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 28 de Junio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRÁ.

Se abrió á la una con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se acordó que se repartirian y archivarían los restantes de 150 ejemplares de la ley sobre abolicion de prestaciones por derechos de

patronatos de iglesias y conventos suprimidos que remitia el Sr. Ministro de Hacienda.

D. Juan Manini, vecino de Madrid, manifiesta que el Congreso ha aprobado un artículo adicional sobre la ley de imprenta, el cual ruega el peticionario al Senado le desche por la razon que expresa. Pasa á la comision de Peticiones.

La diputacion provincial de Zaragoza, con fecha 11 del actual, representa contra los proyectos de ley de ayuntamientos, diputaciones provinciales y gobiernos políticos.

Como el Gobierno ha retirado el proyecto referente á diputaciones provinciales, opina la comision pase esta parte de la exposicion al Gobierno, y lo demas á las comisiones respectivas.

Queda este dictamen sobre la mesa.

Se da cuenta del nombramiento de algunos individuos para diversas comisiones que hace la permanente.

Suspendida la sesion por un momento, á consecuencia de advertir el Sr. Presidente que era necesario esperar á que se reuniese mayor número de Senadores para entrar en discusiones graves, pasaron algunos minutos, al cabo de los que se señaló la

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comision relativo á la proposicion del Sr. Campuzano referente á los Senadores cuya presencia se echa de menos en el Senado, y continuacion de la discusion pendiente acerca de la proposicion previa del Sr. Ladero, relativa al dictamen de comision sobre mejorar la suerte del clero.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ observa que respecto á la cuestion previa repite hoy lo que dijo ayer de que la comision se cree satisfecha con las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda, las que espera llenarán el objeto que desea el Senado. Añadiendo que si á algunos individuos no les satisface esta declaracion, abiere el camino por el reglamento para proponer lo mas conveniente á su objeto.

El Sr. LANDERO manifestó que extrañaba que la comision se opusiera á la cuestion previa, porque la habia presentado adoptando el mismo pensamiento que habia inducido á la comision á presentarse su dictamen en la manera que lo habia propuesto. Dijo extrañaba asimismo que la comision se hubiese dado por satisfecha con las medidas adoptadas por el Sr. Ministro de Hacienda (al que sentia no ver en su puesto para que oyera las observaciones de un amigo sincero, tan interesado como S. S. mismo en el crédito de la nueva administracion), puesto que el Sr. Ministro solo habia contestado á un punto de los cuatro que proponia la comision.

Añadió que siendo como eran muy legítimas, oportunas y convenientes las observaciones de la comision, no las consideraba suficientes para llenar el vacío que la misma comision habia observado; y que otro tanto puede decirse de las medidas adoptadas por el Sr. Ministro de Hacienda, las que no podian ser ejecutables sin que se acordasen otras previas.

Observó que el Sr. Ministro de Hacienda no podia cumplir lo que ofrecia relativamente á hacer pagar á los parrocos la asignacion que les correspondia de los productos de todas las rentas públicas que habian recaudado los respectivos ayuntamientos, porque esto seria lo mismo que dejar en descubierto las demas obligaciones del Estado; y expresando su sentimiento de que no se hallase presente el Sr. Ministro de Hacienda, dijo que sin dudá este Sr. Ministro no habia tenido en consideracion la cifra á que monta la dotacion del clero catedral, colegial y parroquial cuando hizo tal ofrecimiento.

Concluyó S. S. manifestando que importando las asignaciones personales del clero catedral 20.644,215; los gastos del culto catedral 4.8400 rs., y los de la administracion diocesana un millon, á los que debian agregarse 5.854,149 rs. del culto y clero colegial, ascendia el total de estas partidas al de 31 millones, á los que debian agregarse el importe de las asignaciones personales, del clero parroquial 90.295,278 rs., que con dos millones destinados á los seminarios existentes componen el total de 125 millones: de modo que siendo la contribucion de 75, mal podía el Gobierno pagar las cuotas del producto de la contribucion repartida.

Los Sres. Campuzano y Sanchez Fernandez retiraron su proposicion.

Discusion del dictamen sobre los Senadores cuya presencia se echa de menos en el Senado.

Se leyó el art. 2º nuevamente redactado por la comision, en que se propone que se entienda que han renunciado los Senadores que dejan pasar una legislatura, siempre que esta hubiese durado mas de dos meses sin presentarse en el Senado.

El Sr. CANEJA se opuso al artículo porque se interpretaba segun S. S. de una manera violenta la voluntad de un Senador que no habiéndose presentado en la primera legislatura pensase hacerlo en las inmediatas, y que siempre tenia derecho á decir que él no habia renunciado; ni tal habia sido su intencion.

El Sr. HEROS rebatió lo senado por el Sr. Caneja, sosteniendo que el Senador que no se presentaba á desempear su encargo debia entenderse que habia renunciado; que el Senado no faltaba á su decoro tomando estas providencias contra los que con tanta indecoro y torpeza habian procedido, y que nada tenia de dura esta medida, dejándose suave para los que á su modo de ver conspiraban contra la Constitucion imposibilitando la votacion de las leyes.

El Sr. marqués de FALCES, despues de manifestar que deseaba lo dicho por el Sr. Heros sobre conspiraciones y manejos ocultos, porque lo consideraba como uno de los muchos medios de su fecundia para convencer á sus oyentes, trató de hacer ver la ineficacia de la medida, que no podia producir efecto interin no se cambiase la ley, lo que no podia ser en esta legislatura por haber sido desechada por el Congreso la que hace poco se le pasó por el Senado.

El Sr. LASAÑA defiende el dictamen de la comision como oportuno y preciso por la circunstancia de que muchos Senadores faltan á las sesiones, y esto puede dar lugar á que un dia se entorpezca la votacion de las leyes.

Despues de haber hablado en pró del dictamen el Sr. Iriarte manifestando la necesidad de tomar medidas enérgicas, puesto que los Senadores que se hallaban en el caso de que se trataba no habian tenido por conveniente presentarse á ocupar su puesto, se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el artículo en votacion nominal por 56 votos contra 15.

Se leyó el art. 3º relativo á que se consideran comprendidos en la disposicion del artículo anterior los que, hallándose en el caso que aquel expresa, no se presentaran dentro del tiempo necesario para recibir contestacion de la comunicacion que se le dirija, ó no respondiere á ella.

El Sr. ONDOVILLA propuso que se fiara por término la apertura de la siguiente legislatura, manifestando que la presente estaba para concluirse, y pudiera suceder que vinieran y se hallasen cerradas las Cortes estaban cerradas.

El Sr. CAMPUZANO, á nombre de la comision, contestó que disposiciones de esta clase debian ser generales, y no referirse solo á un caso particular, por cuya razon la comision no podia admitir la idea del Sr. Ondovilla.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado. Se leyó el 4º reducido á que se hará igual comunicacion que á los que estan en el caso del artículo anterior, á los que se hallaren empleados por el Gobierno, á no ser que estuvieren desempeñando alguna comision de importancia á juicio del Senado.

El Sr. INFANTE propuso que se suprimieran las palabras á juicio del Senado, ó se pusiera en su lugar á juicio del Gobierno, fundándose en que este era el que debía juzgar de la importancia del encargo.

Habiendo la comision admitido la enmienda del Sr. Infante, el Senado aprobó el artículo, suprimiéndose las palabras que son de gran importancia á juicio del Senado.

John Francis aparece en la barra. El escribano leyó el acta de acusacion. Durante la lectura Jhon Francis demuestra calma y serenidad, y escucha con atencion. El escribano le pregunta que si se reconoce culpable, y responde con voz firme: "Yo no me reconozco culpable (not guilty)." El fiscal general y el sustituto Mr. Wasington y Mr. Adolphus estan encargados de sostener la acusacion. Mr. Clarkon está en el banco de las defensas.

El acusado parece tener 25 años; es pequeño, pero bien formado; sus facciones son regulares; color moreno, vestido sencillito, pero decente, y su actitud modesta.

El fiscal general desenvuelve la acusacion, cuya requisicion nada ofrece de curioso. Se pasa despues á las deposiciones de los testigos, y todas ellas versan sobre hechos ya conocidos. Citaremos sin embargo la de Jorge Pearson, que se ha expresado asi:

"El domingo 29 de Mayo á las dos de la tarde me hallaba yo en el parque de Saint-James, donde vi al acusado. Cuando se acercó el carruaje de la Reina sacó una pistola, que disparó y no dió fuego; al momento la ocultó debajo del revólver, diciendo: "Poco me importa que me prendan, si se quiere; he sido un torpe en no haberla muerto"; y al momento desapareció."

Nada han ofrecido los debates que ya no se haya publicado. El defensor de John Francis ha sostenido la proposicion de que su cliente habia estado poseido del deseo de mejorar su posicion haciendo que se hablase de él, y que la pistola no estaba cargada.

El jurado entra en la sala de las deliberaciones, y sale trayendo una sentencia de culpabilidad sobre los puntos segundo y tercero. Creemos que existen algunas dudas relativamente á la primera cuestion.

El Presidente Tindal: ¿Hallais al acusado culpable del primer acto; es decir: la pistola estaba cargada con bala?—*R. No.*

El Presidente Tindal: ¿La pistola se hallaba cargada con algun objeto mortífero?

El jefe del jurado: Sí.

El Presidente Tindal: ¿Pensais que la pistola contenia otra cosa mas que pólvora y tacos?

El jefe del jurado: Sí.

El Presidente Tindal: Necesito conocer positivamente vuestra opinion sobre este asunto.

El acusado, que se puso pálido en el momento de pronunciarse la sentencia, fue llamado.

El escribano: John Francis, sois acusado de alta traicion: ¿teneis algo que decir para evitar que el tribunal os condene á muerte conforme á la ley?

El acusado, dominado de una visible emocion, no contesta.

En medio del mas profundo silencio los tres jueces, el presidente Tindal, Mr. Patteson y el baron Gurney se cubren con sus gorras negras.

El presidente Tindal presenta la sentencia de muerte del acusado en los términos siguientes:

"John Francis: un jurado nacional, despues de un maduro exámen, os ha juzgado culpable del crimen mas grande y detestable que se halla previsto por las leyes del país, del crimen de alta traicion; por haber cometido este crimen voy á pronunciar contra vos la sentencia del tribunal. Es inútil aqui extenderse sobre la naturaleza del crimen; el corazon que ha podido abrigar sentimientos tan abominables debe ser insensible á toda consideracion de virtud y probidad. Por lo mismo seria absolutamente superfluo que nos empenásemos en agravar la naturaleza de vuestro crimen. La intervencion manifiesta de Dios Omnipotente, que ha prometido ser el escudo que proteja á los Príncipes que en él depositen su confianza, es la que solamente ha evitado que en este momento se viese la nacion sumergida en la mayor afliccion por consecuencia de vuestro crimen. Os invito á que durante el corto tiempo que os resta de vida os esforcéis por medio de vuestra contricion y arrepentimiento obtengais el perdon de Dios Todopoderoso, cuya mediacion no ha permitido que se consuma el crimen horroroso que proyectábais. Rogad á Dios Todopoderoso que se ha dignado impedir que vuestro crimen tenga efecto, que se muestre misericordioso con vuestra alma. Resta solamente pronunciar vuestra sentencia, héla aqui: John Francis, volveréis á ser conducido al lugar de donde habeis venido; desde allí sereis llevado en un carro á la plaza de la ejecucion, y sereis colgado por el cuello hasta que murais; vuestra cabeza será en seguida separada de vuestro cuerpo, que será dividido en cuatro partes, de las cuales S. M. dispondrá lo que tenga por conveniente. Dios tenga piedad de vuestra alma."

Apenas acabó de leerse esta sentencia, cuando el reo cayó de espaldas en brazos de los carceleros: cuando le llevaron iba sollozando. (*Const.*)

FRANCIA.

Paris 19 de Junio.

Despacho telegráfico.

El gobernador general de la colonia de Argel al Sr. Ministro de la Guerra. = Argel 15 de Junio de 1842. = Por consecuencia de la última expedicion en el Atlas se ha conseguido someter á los Beni-Salas, los Mouzayas, los Beni-Messaoud, los Suniata, Beni-Menad, los Chenoua y á todos los Hadjoutas.

La division de Oran se dirige hácia el Chelif, la de Argel, dividida en tres columnas, se pone en movimiento. (*Debats.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Pamplona 21 de Junio

Hoy se ha instalado la junta directiva de la empresa de la carretera ya comenzada desde esta capital á Francia por el Bastan, á consecuencia de haberse reunido el número de acciones que dispone el reglamento.

Compónese la junta de los Sres. D. Lorenzo Mutillua, Don Tiburcio Irigoyen y D. Martin Belarra como vocales de la

diputacion provincial; y D. Luis Inarra, D. Francisco Dolagaray y D. José María de Vidarte nombrados por la junta general de accionistas que se celebró ayer.

El distinguido celo que anima á estos individuos inspira la mayor confianza en la prosperidad de esta empresa. Sosténida por el interes general de la provincia, y protegida por el Gobierno, ofrece los mas lisonjeros resultados: el comercio interior y exterior del país lograrán un impulso extraordinario, que se extenderá á gran parte de la Península; y los accionistas, despues de tener sólidamente garantidos sus capitales, gozarán de las ventajas anunciadas en el reglamento.

MADRID 28 DE JUNIO.

Continuándose hoy en el Senado la discusion pendiente acerca de la proposicion previa del señor Landero, relativa al dictámen de comision sobre mejorar la suerte del clero, tuvo ocasion dicho señor para hacer algunas observaciones acerca de las disposiciones adoptadas por el Sr. Ministro de Hacienda. Con todo, el resultado de esta discusion fue que los Sres. Senadores, cuya proposicion habia dado origen á este debate, la retirasen.

Pasándose á la discusion del dictámen relativo á los Senadores, cuya presencia se echa de menos en el Senado, fueron aprobados, despues de una ligera discusion, los artículos 2º, 3º y 4º. Acerca de este último, se aprobó una enmienda del Sr. Infante, por la cual se declaraba que el Gobierno debia juzgar de la importancia del encargo que estuviesen desempeñando los Senadores empleados por el mismo Gobierno.

La discusion del art. 1º de la ley para fijar la fuerza del ejército permanente en este año ha ocupado toda la sesion del Congreso de hoy.

El Sr. San Miguel, que era llamado á contestar al Sr. conde de las Navas, ha reproducido los argumentos hechos ya por S. S. en la totalidad del proyecto, recomendando la necesidad de un ejército respetable que fuera bastante á poner á cubierto la tranquilidad del reino en el interior, y su dignidad é independencia en el extranjero.

Signióle el Sr. Mendez Vigo, quien se esforzó en demostrar que sus deseos por que el ejército activo se disminuyese, no se oponian á la conservacion de la fuerza necesaria en las circunstancias políticas del país, en atencion á que los cuadros de oficiales y subalternos quedaban en pie con el sistema que S. S. defendia de aumentar las reservas, y los soldados se hallaban prontos para acudir con presteza al primer llamamiento al punto donde la ocasion y los peligros del país los demandasen.

El Sr. Prim opinó por la importancia de mantener una fuerza considerable á fin de asegurar la tranquilidad pública, tan amenazada por los enemigos de todos géneros, que en la actualidad se hallaban acechando la oportunidad de arrojar sobre las instituciones y el orden establecido.

Cedió la palabra el Sr. Fontan al Sr. Pita para combatir el art. 1º, y desde luego echóse de ver, por mas que este último Sr. Diputado, al dar las gracias á su antecesor en el turno, dijese que no esperaba poder atacar el proyecto como el Sr. Fontan lo hubiera hecho, que venia preparado para aquella cesion, y que tenia vivos deseos de contradecir lo propuesto por la comision.

El discurso del Sr. Pita y la réplica del Sr. Lujan á que ha dado motivo son seguramente las dos peroraciones mas notables de la sesion de este dia. Mas al tiempo de reconocer esto con justicia, nuestra imparcialidad nos obliga á manifestar que en los racionios del Sr. Pita hemos visto los esfuerzos de un hombre laborioso, mas no la lógica y la fijeza que nacen de la conviccion cuando independientemente de todo propósito de oposicion se discurre.

Decimos esto porque, aun prescindiendo de la disertacion histórica que el Sr. Pita ha hecho de los ejércitos permanentes, cosa que no solo no juzgamos de la cuestion, sino que creemos mas propia de una academia ó de una cathedra que del Parlamento, las citas y los cálculos económicos en que parecia deber ser concluyente el Sr. Diputado por los trabajos á que se encuentra mas aficionado desde que abandonó la carrera militar y la de gobernacion, han dejado mucho que desear á cuantos le escuchaban. De este género han sido las comparaciones establecidas por el Sr. Pita entre lo que costaba de mantener cada millar de hombres al principio del reinado de la casa de Austria, y lo que en el dia consumen en España.

Olvidóse el Sr. Pita de tomar en cuenta para los cargos que de aqui pretendió deducir á las administraciones modernas, no solo la diferente organizacion y equipo de las tropas de nuestros dias, y las necesidades y complicacion de las guerras actuales, en que la estrategia, los movimientos y las combinaciones militares han variado tanto, sino tambien la enorme diferencia del valor de la moneda, en cuya virtud estamos seguros que no pretenderá sostener el Sr. Pita que á un millon de reales del tiempo de Carlos I equivalga en manera ninguna un millon de reales de los tiempos presentes.

El Sr. Lujan ha aprovechado diestramente los flancos que habia presentado el discurso del Sr. Pita, si bien en algunos puntos no dejó de llevar bastante lejos la misma facilidad que se le ofrecia.

El Congreso ha votado al fin nominalmente este artículo, quedando aprobado por 60 votos contra 32. Mañana no habrá sesion.

Verificada el 27 del actual en el Tesoro público la subasta anunciada en la Gaceta de 25 del mismo de los 40 millones de reales en billetes correspondientes á las ocho primeras series de las treinta y dos en que se subdivide la emision de los 166 millones, decretada por la ley de 29 de Mayo anterior; y no habiéndose adjudicado mas que 30 millones de aquella suma á que se hizo proposicion al descuento de 12 por 100, se ha determinado que se celebre nueva subasta en la direccion general del Tesoro, el dia 30 del corriente, desde las doce del día hasta las dos de la tarde, bajo las bases con que han tenido lugar las ejecutadas hasta ahora por los 10 millones de reales que faltan para el completo de los indicados 40 del total de la enagenacion lo que se pone en noticia del público para su conocimiento.

Junta de liquidacion y extincion de la deuda flotante del tesoro.

La junta avisa á los tenedores de créditos, cuya centralizacion dispone la Real orden de 16 del corriente, publicada en la Gaceta de 21 del mismo, que hasta el 16 de Agosto próximo se recibirán estos, acompañados de carpetas triplicadas, todos los dias no festivos, de diez á doce de la mañana, en la seccion de contabilidad de la deuda flotante, establecida en el piso bajo de la casa de los Consejos.

Al propio tiempo la junta pone en conocimiento del público que desde el día en que segun lo mandado en Real orden de 18 del actual, publicada tambien en la Gaceta del 22, se coticen las inscripciones de la deuda flotante en la bolsa de esta corte, concurrirá á la misma un empleado de la referida seccion de contabilidad para que puedan formalizarse las trasferencias y expedirse las nuevas inscripciones sin la menor demora.

INSTITUTO ESPAÑOL.

Hallándose ya establecido en el nuevo local de esta sociedad, en el que fue convento de la Trinidad, el colegio de niñas, se ha abierto en el mismo bajo la direccion de una acreditada profesora una escuela de música, á la que ademas de las colegialas podrán concurrir las señoritas que quieran dedicarse á este precioso arte con solo el estipendio de 20 rs. mensuales, á cuyo fin podrán acudir á la secretaria general, sita en el mismo local, á matricularse las que gusten disfrutar de este beneficio. = El secretario general, Tomas de Velandia.

Ateneo.

Esta corporacion celebra junta general ordinaria el dia 29 del corriente mes á las nueve de la noche.

Lo que se participa á los Sres. socios para que se sirvan asistir. = El secretario, F. Alvarez.

SUBASTAS.

El Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga ha señalado el dia 5 de Julio próximo y hora de las doce en punto de su mañana en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio que ocupa el tribunal territorial, para el remate de una casa situada en esta corte, calle de San Leonardo, señalada con los números 9 antiguo y 3 moderno de la manzana 532, que tiene de sitio 5447 pies y medio cuadrados superficiales; pertenece libremente á los herederos de D. Pascual Parreto: se vende para pago de un acreedor, y ha sido retasada últimamente en 86,655 rs vn. á rebajar cargas. Quien quiere hacer postura acuda al juzgado de S. S. por la escribanía numeraria de D. Juan Garcia de La Madrid, que se le admitirá siendo arreglada.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía á toda orquesta.

2º Se pondrá en escena la muy acreditada comedia en tres actos, arreglada á nuestro teatro por D. Ventura de la Vega, titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

3º Baile nacional á ocho.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete, titulado

LA CASA ENCANTADA,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se ejecutará un capricho dramático, nuevo, del género jocoso, en dos actos, dividido cada uno en dos cuadros, titulado

EL HECHICERO O EL NOVIO Y EL MONO,

en cuya obra no hay pretensiones literarias de ninguna especie, pues se escribió solo para dar alguna oportunidad á los ejercicios del mimo.

Baile nacional y sainete.

CIRCO. Hoy miércoles á las ocho y media de la noche la quinta representacion de la ópera en tres actos, que tantos aplausos ha merecido en sus primeras representaciones, titulada

LA VESTAL.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.